



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 25
de 14 de Septiembre de 2023

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que Mediante Resolución N°009 de 8 de abril de 2009, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, el certificado de acreditación, con código de acreditación **OI-020**, como Organismo de Inspección Tipo A, en el área de petróleo y sus derivados, otorgándose así su última renovación mediante Resolución N°22 de 17 de mayo de 2022;

Que la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 505475**, y con Aviso de Operación **851872-1-505475-2007-32053**, con el RUC **851872-1-505475 DV 7**, presentó formalmente solicitud de fusión para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Urbanización Isla Telfers, Via Muelle 16, Puerto de Cristóbal, Edificio SPECHUB, Departamento 1;

Que la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, presentó formal solicitud de cancelación voluntaria para fusionarse con la empresa **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 168348**, y con Aviso de Operación **17993-58-168348-2008-117779**, con RUC **17993-58-168348 DV 32**; por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-04-2023 del 24 de agosto de 2023, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **CANCELAR** la acreditación del Organismos de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, en su proceso de cancelación voluntaria de la acreditación por temas de fusión, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**, y **APROBAR** la fusión del Organismo de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, con el Organismo de Inspección **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**

RESUELVE:

PRIMERO: **CANCELAR** la acreditación a la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, con Aviso de Operación **851872-1-505475-2007-32053**, con el RUC **851872-1-505475 DV 7**, y con código de acreditación **OI-020**, como Organismo de Inspección Tipo A, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**; para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Urbanización Isla Telfers, Via Muelle 16, Puerto de Cristóbal, Edificio SPECHUB, Departamento 1, en los siguientes servicios de inspección:

N.º	Código Actividad de inspección	Productos, procesos, servicio y/o instalaciones a inspeccionar	Norma, método o procedimiento de Inspección	Título del procedimiento de inspección
1	E. Petróleo y sus derivados	Inspección de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	API MPMS Capítulo 3 Sección 4	Práctica estándar para la medición de nivel de hidrocarburos por medición automáticas de tanques.
2			API MPMS Capítulo 3.1A	Práctica estándar para la medición de petróleo y sus derivados
3		Determinación de temperatura	API MPMS Capítulo 7	Determinación de temperatura
4		Muestreo	ASTM D 3700-1	Obtención de muestra de LPG usando cilindro de pistón flotantes
5			API MPMS Capítulo 8.1	Práctica estándar para el muestreo manual de petróleo y sus derivados
6			API MPMS Capítulo 8.4	Práctica estándar para el muestreo y manejo de combustible por medición volátil
7		Embarcaciones Marinas (barcos, barcazas), Tanque de Tierra en Terminales	API MPMS Capítulo 17 Sección 1	Guía para la inspección de carga marina
8			API MPMS Capítulo 17 Sección 2	Medición de cargas a bordo de buques tanqueros
9			API MPMS Capítulo 17 Sección 3	Guía para la identificación del origen del agua libre asociada con movimientos de las cargas marinas de petróleo.
10			API MPMS Capítulo 17 Sección 4	Método de cuantificación de volumen pequeños en buques marinos (OBQ/ROB)
11			API MPMS Capítulo 17 Sección 5	Guía para el análisis de carga y la reconciliación de cantidades de cargas.
12			API MPMS Capítulo 17 Sección 6	Guía para la determinación de llenado de tuberías entre buques y tanques de tierra.
13			API MPMS Capítulo 17 Sección 10 Parte 2	Medición de cargas refrigeradas y/o presurizadas a bordo de cargueros marinos de gas. Gas licuado de petróleo y químicos.
14		Cálculo de cantidades de petróleo	API MPMS Capítulo 12 Sección 1 Parte 1	Cálculo de cantidades de petróleo estático / tanques cilíndricos verticales y buques.
15			API MPMS Capítulo 12 Sección 2 Parte 1	Cálculo de cantidades de petróleo usando medición dinámicos y factores de corrección volumétricas.

SEGUNDO: APROBAR la fusión del Organismo de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, con el Organismo de Inspección **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**; con Aviso de Operación **17993-58-168348-2022-574293056-S2**, con el RUC **17993-58-168348 DV 32**, y con código de acreditación **OI-037**, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Urbanización Isla Telfers, Via Muelle 16, Puerto de Cristóbal, Edificio SPECHUB, Departamento 1; en todos los servicios de inspección.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que durante su cancelación no puede ser utilizado su símbolo de acreditación, como de su condición de acreditado como Organismo de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**

CUARTO: ADVERTIR al interesado que en caso de utilizar su símbolo de acreditación como Organismo de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, se aplicara el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita "Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación.

QUINTO: ADVERTIR al interesado que deben informarles a sus clientes sin demora alguna el estado de la acreditación del Organismo de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, en caso de que no envíe evidencia de la comunicación en un plazo de quince (15) días se le aplicará el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita "Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación".

SEXTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

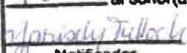
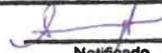
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID ARCE F.
 Presidente


OMAR BAZÁN
 Secretario Técnico



CNA República de Panamá Consejo Nacional de Acreditación	
Se notifica Resolución N° 25 de 14	
Septiembre de 2023	a los 14 días del mes de
Septiembre	de 2023 a las
9:00 AM	al señor(a) SABINA Ewing
	
Notificador	Notificado